



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por OLIVA CARRILLO identificada con la cc 63.440.017, por medio de apoderado judicial, contra su hijo **JESUS ADRIAN HENAO CARRILLO**, identificado con c.c. 1.095.906.423, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. El togado en su primera pretensión solicita adjudicación judicial de APOYO TRANSITORIO; sobre este particular se advierte que, este proceso dejó de ser transitorio desde que entró en vigencia el articulado del Capítulo V de la ley 1996 de 2019. Por ende, debe readecuar sus pretensiones.

2. Con el escrito de subsanación deberá explicar concretamente para cuáles actos jurídicos el señor **JESUS ADRIAN HENAO CARRILLO** requiere el apoyo, toda vez que solo refiere solicitudes ambiguas relacionadas con suplir las necesidades que le imponga la carga del ejercicio autónomo de sus derechos. Huelga advertir que los actos jurídicos que se señalen deberán beneficiar exclusivamente a la persona con discapacidad.

3. Se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos al señor **JESUS ADRIAN HENAO CARRILLO**.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por la señora OLIVA CARRILLO identificada con la cc 63.440.017, por medio de apoderado judicial, contra su hijo **JESUS ADRIAN HENAO CARRILLO**, identificado con c.c. 1.095.906.423, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5199c77e8eee92aa0618cf6c0d512879200a45628af9c39eabfdfb2cf0ec50bb**

Documento generado en 04/10/2022 04:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**